

GOBIERNO MUNICIPAL

Profr. Juan Carlos Linares Aguilar, Presidente Municipal de Peñamiller, Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes del municipio hago saber que el Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 30 fracción I, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en **sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **08 (ocho) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós)**, aprobó, en el **punto número 3** del orden del día, el **Reglamento de la Policía de Proximidad del Municipio de Peñamiller, Querétaro**, en los siguientes términos: -----

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. Que en terminos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. Que de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo, de la fracción II, del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la fracción I, del Artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
4. Que en terminos del noveno párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público, la paz social y comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.
5. Que según lo dispone el artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo, entre otras, la función de seguridad pública, en términos del artículo 21 Constitucional, policía preventiva y tránsito.
6. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en el párrafo sexto, del artículo 2º, reconoce como derechos fundamentales de todas las personas: la seguridad, la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos
7. Que es responsabilidad, tanto de autoridades, como de ciudadanos, contribuir al establecimiento de las condiciones que permitan a los habitantes del municipio, vivir en un ambiente seguro para su desarrollo humano integral.
8. Que el 10 de junio de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, entre otras, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en la que se incorporó en el concepto de policía de proximidad, el reconocimiento de la participación comunitaria; los mecanismos alternativos de solución de conflictos y de la función de las autoridades a cargo de ellos, así como el enfoque de proximidad para el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza.

9. Que en el Artículo 46 Bis de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro se contempla que: El personal operativo facultado para el uso de la fuerza pública realizará sus funciones con un enfoque de proximidad consistente en el desempeño de sus atribuciones de manera proactiva, colaborativa, de acercamiento con la comunidad y con base en acciones preventivas.
10. Que en terminos de la fracción XVIII, del Artículo 6 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro la Policía de Proximidad se define como el agente facultado para el uso legal de la fuerza pública, con capacidades para aplicar las diversas técnicas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la Ley, para procurar la convivencia comunitaria en el ámbito de la justicia cotidiana, para vigilar el debido cumplimiento de las normas jurídicas en el ámbito de la justicia cívica y para la investigación de los delitos en el ámbito de la justicia penal.
11. El 11 de julio de 2022 se celebró la segunda sesión ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad del Estado de Querétaro, en la que sus integrantes aprobaron por unanimidad realizar los ajustes necesarios a las normativas municipales en materia de infracciones administrativas, así como a los reglamentos internos de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal, y armonizar su contenido con las disposiciones en materia de Justicia Cívica y Cotidiana, así como de Policía de Proximidad, previstas tanto en la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro como en la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 2, 30 fracción I, 146 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria, tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública y Transito del Municipio de Peñamiller, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 21, párrafo noveno y 115, fracciones III, inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 2. La Dirección de Seguridad Pública y Transito del Municipio de Peñamiller es la dependencia de la administración pública municipal encargada de:

- I. Elaborar e implementar los programas en materia de seguridad, prevención y tránsito, a la luz del enfoque de proximidad, justicia cotidiana y participación comunitaria;
- II. Velar por la preservación del orden público, la seguridad, la tranquilidad de las personas y la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos;
- III. Coordinar la operación policial en el ámbito de su competencia, privilegiando la coordinación, la solución de conflictos, el uso de tecnologías y el respeto a los derechos humanos;
- IV. Promover la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario por parte de la policía de proximidad, por medio de la implementación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos;
- V. Participar en la formulación de programas y acciones tendientes al fortalecimiento de la cultura de la legalidad y la construcción de la paz con base en la convivencia armónica a través de la participación de la comunidad en colaboración con las autoridades competentes del ámbito estatal y municipal;

- VI. Dar seguimiento y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos que determine el Grupo de Coordinación Estatal para la Seguridad;
- VII. Acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le trasmita cuando éste juzgue que existe caso de fuerza mayor o alteración grave del orden público;
- VIII. Prevenir y en su caso intervenir, conforme a sus facultades respecto de la comisión de faltas administrativas;
- IX. Incluir en los programas de formación y capacitación policial la materia de justicia cívica y justicia cotidiana, así como la protección del medio ambiente, en términos de las disposiciones aplicables;
- X. Cumplir en términos de las disposiciones jurídicas aplicables con sus funciones respecto de los procedimientos derivados de la comisión de infracciones relacionadas con la justicia cívica;
- XI. Auxiliar en el ámbito de su competencia, a los jueces cívicos en el ejercicio de sus funciones, y
- XII. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 3. La actuación de los servidores públicos de la Dirección y sus unidades administrativas, se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Además, la operación de la policía de proximidad se realizará a la luz de los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos humanos, eficiencia, coordinación y cooperación.

Artículo 4. La regulación de los órganos y los procedimientos relacionados con el régimen disciplinario y el servicio profesional de carrera policial se regirán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 5. El personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza realizará sus funciones con un enfoque de proximidad, que implica ejercerlas de manera proactiva, colaborativa, cercana a la comunidad, con base en acciones preventivas; y además de combatir la violencia y la delincuencia, buscar identificar y reaccionar a sus causas bajo parámetros de acceso a la justicia penal, cívica y cotidiana;

Artículo 6. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Consejo de Honor y Justicia:** Al órgano colegiado encargado de la aplicación del régimen disciplinario y la conclusión del servicio del personal operativo por separación;
- II. **Comisión de Carrera Policial:** Al órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar el Servicio Profesional de Carrera Policial, mediante el conocimiento, trámite, sustanciación y resolución de los procedimientos comprendidos en esta, con excepción de la conclusión del servicio por separación;
- III. **Dirección:** A la Dirección de Seguridad Pública y Transito del Municipio de Peñamiller;
- IV. **Director:** Al titular de la Dirección de Seguridad Pública y Transito del Municipio de Peñamiller;
- V. **Grupo de Coordinación Estatal para la Seguridad:** A la instancia de carácter ejecutivo que, de forma consensuada por sus integrantes, establece la prioridad de los objetivos y metas de carácter operativo que permitan direccionar las acciones para cumplir los fines en materia de seguridad, en términos de la Ley de Seguridad;
- VI. **Institución de Seguridad:** A las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad a nivel federal, estatal y municipal;

- VII. **Justicia Cotidiana:** A los procedimientos que utiliza el policía de proximidad, en el ámbito de sus competencias, para proponer soluciones a los conflictos que se generen por la convivencia diaria de las personas integrantes de una comunidad;
- VIII. **Ley de Seguridad:** A la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro;
- IX. **Participación comunitaria:** Al conjunto de acciones desarrolladas por una comunidad, tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida y búsqueda de soluciones a sus necesidades específicas;
- X. **Policía de Proximidad:** Al agente facultado para el uso legal de la fuerza pública adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Peñamiller, con capacidades para aplicar las técnicas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos; procurar la convivencia comunitaria en el ámbito de la justicia cotidiana; vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones jurídicas en el ámbito de la justicia cívica e investigar los delitos en el ámbito de la justicia penal;
- XI. **Reglamento:** Al presente instrumento;
- XII. **Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro;
- XIII. **Servicio Profesional de Carrera:** Al mecanismo de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se planifican y organizan las bases que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública adscrito a la Dirección, para garantizar la igualdad de oportunidades en el desarrollo profesional con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua;
- XIV. **Unidades Administrativas:** A los órganos adscritos a la Dirección con funciones de dirección y atribuciones específicas establecidas en el presente Reglamento;
- XV. **Videocámara:** A la cámara fija o móvil, equipos de grabación, o bien, todo medio técnico análogo, digital, óptico o electrónico y, en general, cualquier sistema que permita captar o grabar imágenes con o sin sonido, y
- XVI. **Video vigilancia:** A la captación o grabación de imágenes con o sin sonido en lugares públicos o en lugares privados con acceso al público, a través de videocámaras, cámaras fijas o móviles, equipos de grabación, todo medio técnico análogo, digital, óptico o electrónico que permita captar o grabar imágenes con o sin sonido.

Capítulo Segundo De la Organización

Artículo 7. La Dirección estará a cargo de un titular denominado Director, quien para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará del personal de apoyo que el servicio requiera, con base en el presupuesto asignado, contando al efecto, con las siguientes unidades administrativas:

- I. Sub Dirección de la Policía de Proximidad;
- II. Centro de Comando, Comunicación y Cómputo; y
- III. Auxiliar Administrativa.

Artículo 8. El titular de la Dirección será designado y removido libremente por el titular de la Presidencia Municipal y debe cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- II. Preferentemente residir y haber residido en el municipio o zona conurbada cuando menos tres años anteriores a la fecha de su designación;
- III. Comprobar una experiencia en materia de seguridad y preferentemente en derecho, criminología o ciencias afines;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal, y
- V. No haber sido inhabilitado por resolución firme para desempeñar cargos, empleos o comisiones en el servicio público.

Para ser titular de las demás unidades administrativas deberá contar con los requisitos antes señalados, pero con una experiencia en seguridad mínima de tres años.

Artículo 9. Para ser titular de la Sub Dirección de Operación Policial y del Centro de Comando, Comunicación y Cómputo, además de cumplir con lo anterior deberá de formar parte del Servicio Profesional de Carrera.

Capítulo Tercero **De las unidades administrativas**

Artículo 10. Los titulares de las unidades administrativas, en el ámbito de su competencia, deberán conducirse con pleno respeto a los derechos humanos y ejercerán las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, coordinar y evaluar las funciones y actividades a su cargo, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, así como informar al Director de las actividades que realicen;
- II. Proponer al Director los lineamientos, criterios, sistemas, protocolos y procedimientos rectores en las unidades administrativas a su cargo;
- III. Resolver los recursos administrativos que se promuevan en el ámbito de su competencia;
- IV. Formular los proyectos del programa operativo anual y del presupuesto de egresos, correspondientes a la unidad administrativa a su cargo, someterlos a la consideración del Director, y aplicarlos en los términos y calendarios que hayan sido autorizados;
- V. Informar periódicamente al Director sobre el desarrollo de los programas bajo su responsabilidad;
- VI. Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas de la Dirección;
- VII. Someter a la aprobación del Director, los estudios, proyectos, así como las propuestas de modernización y simplificación administrativa que se elaboren en el área de su responsabilidad;
- VIII. Participar en los procesos de actualización y adecuación del marco jurídico que rige el funcionamiento de la Dirección;
- IX. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a los servidores públicos de la Dirección y coordinarse con éstos para las actividades que les hayan sido encomendadas;
- X. Proporcionar la información que otras unidades administrativas de la Dirección les requieran;
- XI. Participar en los comités, comisiones o similares de la Dirección, con el carácter que establezcan las disposiciones aplicables o con el que les designe el Director;

- XII. Someter a la consideración del Director, los documentos, convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se deban suscribir en el ámbito de su competencia, previa opinión del área Jurídica;
- XIII. Formular los dictámenes, opiniones e informes en el ámbito de su competencia, así como los que les sean solicitados por su superior jerárquico;
- XIV. Proponer al Director el ingreso, promociones, licencias y remociones del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- XV. Administrar los recursos humanos y materiales de su adscripción conforme a la normatividad vigente;
- XVI. Fomentar la capacitación y especialización del personal a su cargo para el cumplimiento de sus funciones;
- XVII. Informar a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de alguna irregularidad cometida por servidores públicos de la Dirección;
- XVIII. Rendir los informes que les solicite el Director, y
- XIX. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables, así como los asuntos que expresamente les encomiende el Director.

Capítulo Cuarto Del Director

Artículo 11. El Director tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Gestionar y resolver los asuntos de la competencia de la Dirección;
- II. Proponer al Presidente Municipal, el Programa Municipal de Seguridad e informarle de las acciones y resultados que de él se deriven;
- III. Diseñar, definir y ejecutar políticas, programas y acciones sobre la prevención social con enfoque de proximidad;
- IV. Dirigir la operación policial en el ámbito de su competencia, privilegiando la coordinación, la solución de conflictos, el uso de tecnologías y el respeto a los derechos humanos;
- V. Promover en el ámbito de su competencia, la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario por parte de la policía de proximidad, por medio de la implementación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos;
- VI. Impulsar la formulación de programas y acciones tendientes al fortalecimiento de la cultura de la legalidad y la construcción de la paz con base en la convivencia armónica a través de la participación de la comunidad en colaboración con las autoridades competentes del ámbito estatal y municipal;
- VII. Dar seguimiento y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos que determine el Grupo de Coordinación Estatal para la Seguridad;
- VIII. Aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Dirección;
- IX. Nombrar a los Coordinadores y demás personal de la Dirección, con previa aprobación del Presidente Municipal;

- X. Suscribir convenios y acuerdos de coordinación y colaboración en materia de seguridad, conforme a sus atribuciones, previa autorización del Ayuntamiento;
- XI. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la infraestructura, equipo y recursos tecnológicos, así como al personal policial y administrativo que permita la eficaz función y mejora continua de la Dirección;
- XII. Desarrollar e impulsar el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XIII. Presidir el Consejo de Honor y Justicia y la Comisión de Carrera Policial;
- XIV. Dirigir y coordinar la operación policial necesaria para mantener el orden público y la tranquilidad social en el municipio;
- XV. Participar personalmente en el Grupo de Coordinación Estatal para la Seguridad;
- XVI. Cumplir y dar seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos que determine el Grupo de Coordinación Estatal para la Seguridad;
- XVII. Proponer al Ayuntamiento, con previa aprobación del Presidente Municipal, los proyectos de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones relativas al ámbito de su competencia de la Dirección;
- XVIII. Coordinar planes y acciones en materia de seguridad con los diferentes municipios del Estado y demás instituciones de seguridad de los tres ámbitos de gobierno;
- XIX. Diseñar, implementar y dirigir programas, estrategias y acciones focalizadas en materia de prevención social, participación comunitaria y justicia cotidiana, adecuándolos a los contextos locales para incidir sobre las causas y factores de riesgo que generan violencia y delincuencia, así como coadyuvar en la elaboración de políticas de prevención;
- XX. Establecer coordinación y mantener vínculos con instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, instituciones privadas, organizaciones sociales, comités y consejos, para la ejecución de programas y acciones conjuntas en materia de prevención social, participación comunitaria y justicia cotidiana;
- XXI. Elaborar el diagnóstico de necesidades de capacitación y desarrollo integral del Personal Operativo;
- XXII. Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Carrera Policial, la propuesta del programa anual de capacitación para el Personal Operativo;
- XXIII. Proponer a la Comisión de Carrera Policial, las bases para las convocatorias de reclutamiento y selección de personal de nuevo ingreso, así como para los procesos de promoción;
- XXIV. Coordinar la difusión de las convocatorias que emita la Comisión de Carrera Policial;
- XXV. Supervisar el diseño de los programas de formación inicial única y continua para la profesionalización del policía bajo un enfoque de proximidad;
- XXVI. Implementar y supervisar de forma coordinada con las instancias correspondientes, la ejecución de los programas de formación inicial única y continua para la profesionalización del policía bajo un enfoque de proximidad;
- XXVII. Proponer a la Comisión de Carrera Policial los perfiles funcionales de grado y de puesto del personal policial;

- XXVIII.** Coordinar y ejecutar los procesos de la evaluación del desempeño; portación de armas de fuego; de habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial y las demás evaluaciones que la Comisión de Carrera Policial considere necesarias para determinar el cumplimiento de los requisitos de permanencia del personal policial estipulados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXIX.** Gestionar a través del enlace del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, el proceso de evaluación para la certificación de los aspirantes a policía y del personal policial, para dar cumplimiento a los requisitos de ingreso, permanencia y promoción, estipulados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXX.** Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones que emanen de los procesos de evaluación establecidos en el presente artículo;
- XXXI.** Coordinar los procedimientos para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos al personal policial;
- XXXII.** Integrar y resguardar el expediente individual de la Carrera Policial de cada elemento;
- XXXIII.** Proponer y coordinar las acciones para la atención de la salud médica, física y psicológica del personal policial;
- XXXIV.** Ejecutar y dar seguimiento a las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Carrera Policial e informar a dicho órgano colegiado sobre las acciones implementadas; y
- XXXV.** Las demás que señalen otras disposiciones que resulten aplicables.

Capítulo Quinto De la Sub Dirección de la Policía de Proximidad

Artículo 12. Son atribuciones de la Sub Dirección de la Policía de Proximidad:

- I.** Diseñar e implementar la estrategia a la que deberá sujetarse el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, bajo un enfoque de proximidad;
- II.** Ejercer mando operativo de la policía de proximidad y supervisar que la actuación del personal operativo y administrativo bajo sus órdenes se realice conforme a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- III.** Proponer al Director el despliegue operacional conforme a las necesidades actuales de la población;
- IV.** Diseñar y ejecutar los programas y acciones necesarias para conservar la paz pública, prevenir la violencia y la delincuencia mediante la operación táctica y operativa de la Policía de proximidad;
- V.** Informar al Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, de las actividades realizadas en auxilio de víctimas;
- VI.** Coordinar las acciones para implementar mecanismos alternativos en la operación policial para la resolución de conflictos en términos de la justicia cotidiana;
- VII.** Proponer y llevar a cabo en el ámbito de su competencia, las actividades de coordinación, comunicación y vinculación con autoridades federales, estatales y municipales, en materia de seguridad;
- VIII.** Coadyuvar en la implementación de los programas de justicia cotidiana, participación comunitaria y enfoque de proximidad;

- IX. Implementar acciones de modernización en la infraestructura y equipo, con la finalidad de recibir denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informarlo al fiscal competente;
- X. Promover e implementar la aplicación de mecanismos alternativos en la operación policial para la solución de conflictos en términos de la justicia cotidiana y las disposiciones aplicables;
- XI. Proponer ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial el otorgamiento de reconocimientos y estímulos al personal policial;
- XII. Supervisar a través de las áreas a su cargo, que los informes que emita el personal policial en sus funciones como primer respondiente, cumplan con los requisitos y disposiciones normativas aplicables;
- XIII. Practicar visitas de inspección y supervisión al personal policial y administrativo bajo su mando;
- XIV. Establecer comunicación y coordinación con las redes ciudadanas, comités de seguridad, asociaciones de colonos, delegaciones o subdelegaciones que fortalezcan la participación ciudadana;
- XV. Asignar comisiones del personal policial, de acuerdo a las necesidades del servicio;
- XVI. Solicitar ante la instancia correspondiente, la actualización de las frecuencias de comunicación de los equipos asignados al personal operativo;
- XVII. Aplicar correctivos disciplinarios al personal bajo su mando cuando corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable, dejando registro y control de ello;
- XVIII. Elaborar, presentar y proponer al Director los programas de trabajo, equipamiento y de metas, para su aprobación y asignación de recursos; en su caso, impulsar su ejecución, integrar el expediente documental para acreditar la estricta asignación de recursos conforme a los indicadores establecidos hasta su total cumplimiento;
- XIX. Llevar y actualizar el registro y control del equipamiento policial asignado a su personal para el efectivo desempeño de sus funciones;
- XX. Solicitar la baja del equipo policial y de frecuencias de radio cuando proceda;
- XXI. Determinar infracciones, calificar e imponer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de justicia cívica y cotidiana, así como tránsito; y
- XXII. Las demás que les sean conferidas por otras disposiciones aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el Director.

Capítulo Sexto **Del Centro de Comando, Comunicación y Cómputo**

Artículo 13. Son atribuciones del Centro de Comando, Comunicación y Cómputo:

- I. Administrar la operación municipal del sistema telefónico 911 Emergencias, frecuencias operativas de radiocomunicación y el sistema de video vigilancia;
- II. Coordinar acciones conjuntas con las áreas operativas internas y externas, con instituciones de atención de emergencias a nivel municipal, estatal y federal;
- III. Gestionar el mantenimiento preventivo y correctivo, que permita contar con una operación eficaz de la infraestructura de los sistemas de telefonía, radiocomunicación y video vigilancia;

- IV. Proponer, crear y ejecutar programas y esquemas de información y concientización del uso adecuado del servicio telefónico 911 Emergencias, para su difusión a través de acciones de participación social;
- V. Generar, mantener actualizados y dar seguimiento a los protocolos, manuales y procedimientos a fin de homologar los criterios de operación;
- VI. Proponer la implementación de nuevas tecnologías para la operación;
- VII. Generar y dar seguimiento a los planes de capacitación y profesionalización del personal administrativo adscrito a la Coordinación en los ámbitos de sus funciones, en concordancia con las directrices señaladas a nivel federal; y
- VIII. Las demás que resulten de disposiciones legales y administrativas aplicables.

Capítulo Séptimo Del Auxiliar Administrativo

Artículo 14. Son atribuciones del auxiliar Administrativo:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección, de conformidad con la normatividad vigente;
- II. Participar con las instancias correspondientes en la elaboración de los planes, políticas, normas, procedimientos aplicables a los recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección;
- III. Recibir, validar y gestionar las solicitudes de los recursos humanos, financieros y materiales, previa autorización del Director;
- IV. Presentar para autorización del Director, las propuestas para el adecuado control y aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección;
- V. Controlar la correcta aplicación del presupuesto y recursos asignados a la Dirección;
- VI. Fungir como enlace con los órganos de control y fiscalización para la atención de auditorías;
- VII. Resguardar y gestionar el respaldo de la información de bases de datos y documental que sustente las acciones de recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección;
- VIII. Gestionar la actualización del Manual de Organización y de Procedimientos de la Dirección y sus unidades administrativas;
- IX. Proponer al Director la logística de los eventos de la dependencia;
- X. Proporcionar, previa consulta al área Jurídica del municipio, la información relacionada con el cumplimiento de sus funciones, trámites legales o administrativos; y
- XI. Las demás que les sean conferidas por otras disposiciones aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el Director.

Capítulo Octavo De las Relaciones del Personal de la Dirección

Artículo 15. Las relaciones entre la Dirección y el personal adscrito a la misma que se encuentre sujeto a la Servicio Profesional de Carrera Policial, se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad y el presente Reglamento.

Los servidores públicos señalados en el párrafo que antecede, podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto, señalen para permanecer en las instituciones de seguridad, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

Artículo 16. Los servidores públicos adscritos a la Dirección que no formen parte de la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza y se registrarán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como para el caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza correspondientes.

Capítulo Noveno De las Suplencias

Artículo 17. Durante sus ausencias de hasta quince días hábiles, el Director será suplido por el servidor público que él mismo designe. En las mayores a quince días hábiles, por quien designe el Presidente Municipal.

Artículo 18. Los titulares de las unidades administrativas, durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, serán suplidos por el servidor público que designe el Director. En las mayores a quince días hábiles, por quien designe el Presidente Municipal.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a la fecha de la primera de las publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente cuerpo normativo.

Dado en el Salón de Cabildo “José Lara Lara”, el día ocho de diciembre del dos mil veintidós.

Rúbrica

PROFR. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO

Rúbrica

LIC. LUIS ADHALID FIGUEROA MUNGUÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO

PROFESOR JUAN CARLOS LINARES AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO, EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO, **PROMULGO EL REGLAMENTO DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.** EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

Rúbrica

PROFR. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO

Rúbrica

LIC. LUIS ADHALID FIGUEROA MUNGUÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO